

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-25-2009-00516-00.**
(Auto 2 de 2, C-5)

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se aprueba la actualización de la liquidación del crédito¹ elaborada por la parte ejecutante.
2. Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría,
3. De cara a la solicitud de ampliación de medidas cautelares², el despacho no accederá a la misma, por una razón en específico. En efecto, no se desconoce que con la actualización que se acaba de tener en cuenta, el quantum de la obligación creció, no obstante, en las demandas ejecutivas que cursan en contra de la señora Lilia Rodríguez Castillo, ya obra un embargo de un bien inmueble, que garantiza el pago de las liquidaciones el crédito y costas.
4. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ(2)

¹ Conse. 02

² Conse. 06

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a918e32bcf3d232e0e746d4393204bfb1aa22d23c9c838030e7102bb21b23d5**
Documento generado en 24/02/2022 02:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**